DNCP/DJ N° 2560 /11

CASO 1740

Asunción, 10 de noviembre de 2011

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "*ADQUISICION DE MALETINES PARA TALLERES Y CURSOS DE CAPACITACION*", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID 217973).---------

La denuncia ha sido recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de junio de 2011; la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresa que: *"Acompañe a una oferente a la apertura de sobres que estaba marcada para las 11am y llamativamente a las 10:40 la apertura de la oficina DAPI estaba llaveada sin posibilitar el acceso, recién luego de insistir mucho abrieron a las 11:07am diciéndonos que ya no podía recibir los sobres... estaba 1 (un) oferente dentro y ya estaban revisando los sobres..." [sic].*----------

Esta Dirección Jurídica, a través de la Nota DNCP/DJ N° 2470 de fecha 3 de noviembre de 2011 remitida a la Convocante adjuntando la denuncia de la recurrente, solicitó a la misma que, justifique lo referido e informe sobre el estado del proceso de contratación y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

De esta manera el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por Nota remitida a esta Dirección Nacional ingresada a través de mesa de entrada como expediente DNCP N° 15985 de fecha 09 de noviembre de 2011, firmado por el Lic. Enrique García Zúñiga, como Director General, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, contestó el pedido realizado por esta Dirección diciendo lo siguiente: *"Por la presente me dirijo a Usted, en el marco de la ejecución del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD – (AACID), y en relación a la Nota DNCP/DJ N° 2470 en donde remite Denuncia realizada sobre el llamado a Contratación Directa N° 4/2011 "Adquisición de Maletines para Talleres y Cursos de Capacitación – ID N° 217.973"*

Al respecto informo cuando sigue:

Que en fecha 2 de Noviembre del 2011, siendo las 11:00 horas, se procedió a la Recepción y apertura de Ofertas de la Contratación de Referencia. ***En dicha ocasión*** *se recibieron 5 sobres,* ***los cuales contenían*** *ofertas de las siguientes empresas: SENSICRED S.A., PUBLIMARK, SV SERVICIOS GRAFICOS S.A., TODO GRUPO S.A. y T-SHIRT y CIA.*

Dicho Acto fue presidido por la Sra. Alcira Molas Colarte –Jefa de S.U.O.CF. Nº 46 DAPI-, en presencia del Sr. Rodrigo Sánchez Araujo –Jefe del Dpto. Administrativo DAPI- y el Sr. Raúl Arguello, representante de la empresa PUBLIMARK.

En lo que refiere a la denuncia realizada, pasamos a exponer cuando sigue: Siendo puntualmente las 11:00 hs, según la hora de la S.U.O.C., se dio inicio al Acto de Apertura de los sobres. Posteriormente, a las 11:04hs aproximadamente, se presentan dos personas con el objeto de hacer entrega de un sobre conteniendo oferta; huelga decir que el mismo no fue recibido por la S.U.O.C. Esto ante la clara normativa legal que rige la cuestión que nos ocupa, la cual no da lugar a equívocos en cuando a la hora limite que se establece para la recepción de ofertas concernientes a cada llamado. Valga la redundancia que, en este caso, la hora fijada fue la de las 11:00 hs.

Luego de ser rechazada la oferta de la empresa –la cual no fue identificada por sus representante-, los mismos procedieron a explicar de manera insistente, llegando incluso a un lenguaje casi ofensivo, lleno de exabruptos, que los motivos de la llegada tardía, se debían a que la dirección de la oficina, no se encontraba bien explicitada y que debido a eso les fue dificultoso ubicar la misma. Cabe recalcar que los datos de la Convocante, tales como Dirección y Teléfono de la Oficina, están consignados en los puntos 5 y 15 del Anexo I de la Carta de Invitación, como así también en el membrete de la misma. Negamos con énfasis la aseveración realizada por el denunciante, en cuanto a que –supuestamente- la encontrada cerrada y que los mismos llegaron a las 10:40 hs. Resulta claro que, con la presente denuncia, lo único que se pretende es esquivar responsabilidades; intentando paliar la propia negligencia (al no presentar el sobre a tiempo), menoscabando la responsabilidad y seriedad con la que reglamente esta oficina se desempeña.

También debemos destacar que, la Sra. Alcira Molas, les instó a dichas personas a presenciar el Acto de Apertura y manifestar en el Acta, cualquier tipo de inquietud que crean conveniente, invitación que no fue aceptada por los representantes, quienes se retiraron informando a la S.U.O.C. que procederían a la denuncia de lo acontecido en la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas. Insistimos que en nada esta Dirección General se ha apartado de lo estrictamente legal y en este, como en todos los casos que le ocupa intervenir, ha actuado conforme las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Publicas" y sus Reglamentaciones, con el afán de garantizar la Igualdad y Libre Competencia, así como también la Transparencia del proceso, principios fundamentales de la Ley que nos rige.

Informamos asimismos que, actualmente, el proceso se encuentra en etapa de Evaluación de Ofertas recibidas; el Comité de ha procedido a la

solicitud de muestras de los productos ofertados a la empresas con los cuatro precios más bajo, a los efectos de la Evaluación, según lo establece el punto 19 del Anexo 1 de la Carta de Invitación.

Adjuntamos Copia del Acta de Apertura labrado para la ocasión.

Con la seguridad de que lo acontecido será aclarado en las instancias correspondientes, me despido de usted atentamente. " (sic).----------

En base a lo manifestado en las denuncias, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes manifestaciones: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 9 del Decreto 7434, que establece: "***Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez***".

A tenor de lo expuesto por el denunciante y las manifestaciones de la convocante; y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional. En efecto, el denunciante, se limita a cuestionar un supuesto hecho irregular en el acto de apertura de ofertas, sin aportar mayores elementos que permitan formar la convicción de que, el hecho irregular denunciado efectivamente se haya dado, y que consecuentemente, existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación; o, que el actuar de la Convocante, se haya excedido del ámbito de aplicación que las normas legales le permiten.— ----------

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la Convocante ha cumplido con la obligación impuesta en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

En efecto, con relación a la existencia de una supuesta irregularidad en el Acto de apertura de ofertas, es de notar que, es necesario que el denunciante exponga en forma fundada y razonada los motivos por los que considera que el mismo se aparta de las normas legales, es decir, que explique específicamente y que aporte pruebas sobre las supuestas inconformidades o la forma en que estas afectan o ponen en peligro la satisfacción del interés público, que la contratación persigue.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la *presunción de regularidad* en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta

afirmación, es claro que, quien "*pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente*"[1].----------

Finalmente, se recuerda las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho irregular a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente denuncia. ----------

Abog. MARIA LIZ RAMIREZ
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338